

REGLAMENTO

CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DEL ALOE VERA / SABILA

Bogotá, 14 de Diciembre de 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 001 de 2014

Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Cadena de la Sábila en el país, con el nombre de CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA ALOE VERA / SÁBILA.

EL CONSEJO NACIONAL de la Cadena de la sábila en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las contempladas en la Ley 811 de 2003, el Decreto 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ACUERDA la creación de la CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DEL ALOE VERA / SABILA que se regirá por el siguiente reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°. NOMBRE. La Organización de la Cadena de la Sábila en Colombia se denominará CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DEL ALOE VERA/SABILA.

Artículo 2°. NATURALEZA. Esta es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, integrada por las organizaciones de los sectores productivo, industrial, comercializador, exportador, proveedores de insumos, centros de investigación, la Academia y el Gobierno Nacional representado por Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR y demás dependencias del Estado que tengan relación con su objeto social.

Artículo 3°. DOMICILIO. Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer oficinas, sedes, capítulos o comités en todo el territorio nacional. Igualmente, cuando lo considere necesario, podrá establecer oficinas de representación fuera del territorio nacional.

Artículo 4°. DURACION. La Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila se constituye por tiempo indefinido, siempre y cuando se encuentre vigente el Acuerdo Marco de Competitividad de esta Cadena protocolizado el 22 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

Artículo 5°. OBJETO SOCIAL DE LA CADENA: Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila servirá de órgano consultivo, decisivo y vinculante del Gobierno Regional y Nacional en materia de políticas, programas y proyectos para el desarrollo integral del subsector, a fin de incentivar, estimular y promover el mejoramiento de la competitividad y la sostenibilidad de éste subsector agroindustrial colombiano, con fundamento en derechos constitucionales expresados en los Artículos. No. 38, No. 40, y No.103 de la Constitución Política colombiana.

CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°. ESTRUCTURA ORGANICA. Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a. Consejo Nacional
- b. Comités Regionales
- c. Mesas Temáticas
- d. Secretarías Técnicas Departamentales

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO NACIONAL DE CADENA

Artículo 7°. El Consejo Nacional de la Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila es la máxima instancia de concertación y decisión de ésta Cadena.

Artículo 8°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL: El Consejo Nacional de la Cadena estará integrado por: El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado un (1) representante del eslabón productivo, transformador o comercializador por cada región que haya constituido su propia Cadena, un (1) representante del gremio de la federación nacional de sabileros, las entidades públicas que la organización de la cadena considere, estos con voz pero sin voto.

Parágrafo 1: La representación regional deberá registrar sus respectivas credenciales ante el Consejo Nacional de la Cadena en ejercicio.

Parágrafo 2: El Consejo Nacional podrá aceptar en su seno nuevas Comités Regionales, no inscritos al momento de aprobar éste reglamento, cuando demuestren representatividad de los diferentes eslabones en sus respectivos departamentos, así como nuevas organizaciones gremiales, de productores, transformadores o comercializadores que se creen con el fin de apoyar el desarrollo agro industrial del subsector. De igual manera, las representaciones departamentales podrán modificarse cuando el acreditado no cumpla con sus deberes, desee voluntariamente retirarse o fallezca, en cuyos casos se deberá realizar una Asamblea Departamental extraordinaria

para sustituirlo. Esta modificación de la representatividad ante el Consejo Nacional deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 9°. DE LAS FUNCIONES: El Consejo Nacional de la Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como órgano asesor del Gobierno en materia de este subsector agroindustrial.
- b. Recomendar al Gobierno Nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propendan por el fortalecimiento del subsector.
- c. Modificar su conformación y la del Consejo Asesor según lo previsto en el artículo 7 de este reglamento.
- d. Promover el desarrollo integral a lo largo de toda la Cadena, desde el productor de pencas de sábila hasta el consumidor de aloe vera en cualquiera de sus posibles presentaciones.
- e. Promover la prestación de servicios estratégicos para impulsar la productividad desde los inicios de los cultivos hasta el desarrollo de una agroindustria moderna y competitiva a nivel nacional e internacional.
- f. Velar por la sostenibilidad y la competitividad a lo largo de toda la Cadena.
- g. Impulsar y verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Plan de Acción.
- h. Suscribir con el Gobierno el Acuerdo de Competitividad, evaluar su desarrollo y realizar los ajustes que se requieran para alcanzar su ejecución.
- i. Direccionar y supervisar las inversiones que se adelanten con recursos públicos de acuerdo a planes y proyectos aprobados para el subsector.
- j. Delimitar los núcleos regionales de la cadena, autorizar su creación y brindarles el adecuado acompañamiento y seguimiento para asegurar que su gestión sea exitosa.
- k. Seleccionar al secretario/a técnico/a del Consejo Nacional de la Cadena, definir sus funciones así como orientar y acompañarlo/la en su gestión.
- l. Establecer y conformar las siguientes Mesas Temáticas Nacionales: Institucional, Técnica, Financiera, de Transformación Industrial, Mercadeo, Comercialización, Capacitación, Recursos Humanos e Investigación así como concertar sus competencias y funciones.
- m. Elegir a los Secretarios Técnicos departamentales a partir de una terna propuesta por las secretarías de Agricultura de los diferentes departamentos.
- n. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Consejo Nacional de la Cadena.
- o. Los miembros del Consejo deberán rendir, semestralmente, un informe de su gestión departamental y nacional a su respectivo Comité Departamental y remitir una copia a Secretaría Técnica Nacional para socializarlo a nivel nacional.
- p. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 10°. DE LA SEDE DEL CONSEJO: Para efecto de sus reuniones, la sede del Consejo Nacional de la Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila será la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior sin perjuicio de que cuando el Consejo lo considere pertinente, se puedan efectuar reuniones en otros lugares del país.

Artículo 11°. DE LAS REUNIONES: El Consejo Nacional de la Cadena se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente, si se considera necesario, cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría Técnica o tres o más de sus miembros activos del Consejo lo convoquen.

Artículo 12°. DE LAS SESIONES: La Secretaría Técnica de la cadena citará a las reuniones ordinarias por correo electrónico con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, o de tres (3) días calendario, en el caso de las reuniones extraordinarias. Por otra parte, cuando se presenten situaciones de emergencia que lo ameriten, se podrá citar a través de medio telefónico y sin la antelación señalada, previa consulta con quien esté ejerciendo la Presidencia del Consejo en ese momento. Toda citación deberá contener el orden del día y el acta de la reunión anterior.

Parágrafo 1: Las reuniones del Consejo serán presididas por el Presidente/a del Consejo Nacional de la Cadena y en su ausencia por su suplente el cuál será elegido entre los miembros activos del Consejo.

Artículo 13°. El Consejo y/o la Secretaría Técnica podrán invitar a participar en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a representantes tanto del sector público como privado que tengan injerencia en el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión.

Artículo 14°. DEL QUÓRUM: Constituye quórum deliberatorio y decisorio la presencia de la mitad más uno de los asistentes a las reuniones de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 15°. LOS ACUERDOS: Las decisiones de interés público que tome el Consejo Nacional de la Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila se denominarán “Acuerdos”, y deberán ser suscritos por el Presidente de turno del Consejo Nacional y por la Coordinación de la Cadena.

Artículo 16°. DE LAS ACTAS: De cada reunión del Consejo Nacional de la Cadena se dejará constancia en un acta en la que se registrará: sitio, fecha y hora de la reunión, orden del día, lista de asistentes y el contenido de las discusiones, decisiones, acuerdos adoptados y responsabilidades asignadas durante la respectiva sesión. Las actas deberán socializarse en un plazo máximo de 5 días calendario después de haber sesionado el Consejo.

Artículo 17°. PERÍODO DE VIGENCIA: Para adelantar su gestión, los miembros del Consejo Nacional tendrán un período de 2 años y podrán ser reelegidos si la evaluación de su trabajo es reconocido por el Comité Departamental, el Consejo Nacional y por el delegado del Ministerio de Agricultura.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS REGIONALES

Artículo 18°. DEFINICION. Los Comités Regionales de la Cadena Agroindustrial Colombiana del Aloe Vera/Sábila son instancias de concertación y decisión de la Cadena a nivel Departamental. Además, se constituyen en órganos operativos y asesores del Consejo Nacional. Estos deberán cumplir, a nivel departamental, las mismas funciones que tiene el Consejo Nacional, enmarcadas en la ley 811 de 2003, decreto 3800 de 2006 y la resolución 186 del 2008 del MADR.

Los Comités Regionales de la Cadena se establecerán en los departamentos donde haya una actividad agrícola, transformadora y comercial de sábila que amerite la unión entre los diferentes actores de la cadena productiva.

Artículo 19°. CONFORMACIÓN DE LAS COMITES REGIONALES: Las Secretarías de Agricultura de los departamentos interesados en crear su Comité Regional de La Cadena Agroindustrial Departamental deberán convocar a una Asamblea a las diferentes entidades gubernamentales del sector agrícola y a la comunidad sabilera.

Parágrafo 1: En la convocatoria para la creación de los Comités Regionales de la Cadena se acopiará información que identifique las Asociaciones o individuos que representen alguno de los eslabones existentes en su respectiva zona, ubicación de los cultivos por vereda y municipio, áreas cultivadas y proyectadas, edad de los cultivos, densidades de siembra por hectárea, situación fitosanitaria de los cultivos y expectativas comerciales. Toda esta información se acopiará usando los procedimientos e instrumentos para la recolección de los datos diseñados por el Consejo Nacional para tal fin.

Artículo 20°. REQUISITOS: La asamblea de los actores de los Comités Regionales deberán consolidar la siguiente documentación: acuerdo de voluntades, acuerdo de competitividad, reglamento adaptado a las características departamentales, censo de material vegetal, base de datos de sector transformador, comercializador y empresas proveedoras de insumos, acta de constitución firmada por los asistentes a la Asamblea Departamental del gremio sabilero.

Artículo 21°. CONFORMACIÓN: Los Comités Regionales de la Cadena estarán integrados por:

- a. Delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- b. El Secretario de Agricultura del departamento o su delegado.
- c. Delegados de las instituciones Gubernamentales dedicadas a apoyar el subsector.
- d. Delegados de Instituciones de formación técnica, académica e investigación.
- e. Delegados de empresas proveedoras de insumos.
- f. Delegado de los cultivadores de sábila.
- g. Delegado del sector transformador.
- h. Delegado del sector comercializador.

Artículo 22°. Los Comités Regionales se regirán por éste mismo reglamento acordado por el Consejo Nacional, adaptado a las necesidades de cada Departamento.

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS MESAS TEMÁTICAS

Artículo 23°. Las Mesas Temáticas son órganos de consulta del Consejo Nacional Sabiero, conformadas por expertos de cada tema.

Artículo 26°. El Consejo Nacional conformará las Mesas Temáticas que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de los objetivos de la Cadena. De la misma manera determinará sus miembros, funciones y competencias.

Artículo 27°. Cada Comité Regional tendrá Mesas Temáticas que se ocupen de temas técnicos, financieros, comerciales, desarrollo Institucional, transformación e investigación.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES-DE LA CADENA

Artículo 28°. DE LOS DERECHOS: Los miembros de la Cadena, gozan de los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Nacional y Comités Departamentales según sea el caso.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Consejo Nacional o Comités Departamentales.
- c. Participar de los servicios, beneficios e informaciones que la Cadena preste a sus miembros.
- d. Denunciar las irregularidades que pudiera haber incurrido alguno de los miembros de la Cadena o de su Consejo Nacional, mediante moción presentada oportunamente ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o antes los demás miembros del Consejo Nacional o Comités Departamentales.
- e. Ejercer la representación ante el Consejo Nacional de su respectivo eslabón u organización del gremio de carácter nacional o departamental con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.
- f. Proponer al Consejo Nacional o Comités Departamentales los programas y/o proyectos que se consideren estratégicos para el desarrollo competitivo y sostenible de sus respectivos eslabones y de la Cadena en su conjunto.

Artículo 29°. DE LOS DEBERES: Son Deberes de los miembros de la Cadena:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento adoptado por el Consejo Nacional.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo Nacional o de los Comités Departamentales u otros eventos que requieran de su presencia.
- c. Promover las BPA (Buenas Prácticas Agrícolas) Y BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) en sus respectivos Departamentos.
- d. Promover la asociatividad en sus respectivos Departamentos.
- e. Velar por intereses del sector primario departamental.

- f. Mantener actualizado semestralmente el censo del material vegetal de su respectivo departamento, mediante el diligenciamiento del formulario nacional diseñado para tal fin.
- g. Concertar formación y capacitación en Aloe vera / Sábila con instituciones del Estado, ONG's, Universidades, instituciones especializadas o agricultores expertos en aspectos técnicos, financieros y comerciales de su respectivo Departamento o región.
- h. Acatar las decisiones pactadas del Consejo Nacional o Comités Departamentales y cumplir los compromisos que aparecen consignados en las actas.
- i. Desempeñar eficiente, ética, honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por los diferentes eslabones de la Cadena a nivel nacional o departamental.
- j. Respetar las diferencias de opinión y buscar el consenso para llegar a acuerdos en bien de la mayoría.
- k. Los Comités Departamentales deben circunscribir su actividad al territorio de su Departamento y cuando sea necesario sobre pasar los límites departamentales se requiere concertar su gestión con su homólogo vecino, previa consulta y aprobación del Consejo Nacional.
- l. Poner en conocimiento del Consejo Nacional aquellas actuaciones individuales o colectivas que pudieran afectar el desarrollo normal de la Cadena, así como el incumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Nacional o Comités Departamentales.
- m. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que hacen parte del Plan estratégico, del Acuerdo de Competitividad y del Plan de acción anual a nivel nacional o departamental.
- n. La inasistencia sin justificación válida a 3 reuniones consecutivas o compromisos de nivel Nacional o Departamental serán razón suficiente para ser reemplazado por otro miembro el Consejo Nacional del Comité Departamental u Organización Gremial.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS INTEGRANTES, CONDICIONES PARA LA ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

Artículo 30°. ADIMISION: Para ser integrante de la Cadena Agroindustrial Colombiana de Aloe vera/Sábila, se deberá cumplir con alguna de la siguiente condición, ser productor, comercializador, transformador o proveedor de insumos; además de lo anterior, mostrar su expresa voluntad de pertenecer a la Cadena y cumplir con los deberes y responsabilidades estipulados en el presente reglamento interno.

Artículo 31°. RETIRO POR VOLUNTAD PROPIA: Renuncia expuesta mediante comunicación escrita, dirigida al Consejo Nacional, en la que el interesado explique las causas que motivan dicha decisión, la fecha en la que desea retirarse y el tiempo de entrega del cargo (si aplica). Dicha solicitud deberá ser analizada y aprobada por el Consejo para luego oficializarse mediante comunicación escrita por el Presidente del Consejo.

Artículo 32°. DE RETIRO/EXCLUSIÓN de un integrante del Consejo Nacional o Comité Departamental se efectuará, en las siguientes circunstancias: a) Cuando se demuestre su

incumplimiento del presente Reglamento. b) Por ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Consejo Nacional o Comités Departamentales. c) Por conducta inapropiada que afecte los intereses de la Cadena o ponga en riesgo la buena imagen de la misma. El retiro se hará efectivo previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional o Comité Departamental. La presidencia del Consejo o Comité Departamental deberá informar, por escrito, al implicado la determinación tomada en su seno. Éste podrá presentar sus descargos, en un término no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de conocer la notificación. Contra dicha determinación procede el recurso de apelación ante el mismo organismo.

Artículo 33°. RETIRO POR MUERTE: El Comité Departamental, deberá en un tiempo no mayor a dos meses inscribir a su sucesor.

Parágrafo 1: Una vez el integrante del Consejo Nacional o Comité Departamental haya sido destituido no podrá ser elegido nuevamente antes de transcurridos cinco (5) años.

Parágrafo 2: Cuando algún integrante del Consejo Nacional o del Comité Departamental haya sido excluido en razón a las causales antes descritas o retirado por su propia voluntad, se reemplazará por una persona que tenga la misma representatividad de quien dejó la posición vacante y sólo por el tiempo que resta para culminar el período para el cual fue elegido.

CAPÍTULO NOVENO REGIMEN DE SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 34°. CAUSALES DE SANCIÓN: El Consejo Nacional de la Cadena sancionará a sus miembros en caso de infracción al reglamento o a los principios que la rigen. Entre éstas están las siguientes causales:

- a. Realizar actos no éticos que ocasionen perjuicio moral o material a cualquiera de los eslabones de la Cadena.
- b. Utilizar indebidamente o cambiar el objeto social por el cual la Cadena fue creada.
- c. Inasistencia injustificada a tres reuniones del Consejo Nacional o Comité Departamental.
- d. Incumplimiento de las tareas asignadas y consensuadas entre los miembros del Consejo o Comité y/o registradas en las actas de las respectivas sesiones.

Artículo 35°. SANCIONES: Se establece las siguientes sanciones a los integrantes del Consejo Nacional de la Cadena:

- a. Amonestaciones o llamada verbales de atención.
- b. Censura por escrito.
- c. Suspensión de los derechos.
- d. Exclusión.

Artículo 36°. AMONESTACIONES: Censuras y suspensiones permiten la presentación, por escrito, de un recurso de apelación ante el pleno del Consejo Nacional de la Cadena, o Comité Departamental quien debe reconocer y respetar el debido proceso como derecho humano fundamental. Este recurso deberá presentarse dentro de los quince (15) días calendario, sin perjuicio de la aplicación de la medida recurrida, mientras se

resuelve el tema en cuestión. La Resolución que recaerá será inapelable y cerrará definitivamente la discusión.

CAPITULO DECIMO PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS Y EXPEDICION DE REGLAMENTOS

Artículo 37°. MODIFICACIONES: El Consejo Nacional de la Cadena en forma unánime, realizará la revisión y ajuste del presente reglamento, cuando se considere pertinente.

Artículo 38°. EXPEDICION DE REGLAMENTOS: El Consejo Nacional de la Cadena en forma unánime, es el encargado de la expedición de reglamentos relacionados con la Cadena.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL

La CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DEL ALOE VERA / SABILA tendrá una Secretaría Técnica, designada por el Consejo Nacional, concertada y pagada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 39°. PERFIL DEL SECRETARIO/A: El/la Secretario/a Técnico/a, como funcionario/a que lidera la Organización de Cadena tiene funciones administrativas y operativas, por lo que debe reunir las siguientes características:

- a. Debe ser profesional universitario en disciplinas como: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Industrial, Administración de empresas, Economía o afines; además, debe tener experiencia laboral en el cultivo, su transformación y comercialización.
- b. Alta capacidad técnica para entender los asuntos que competen a éste campo específico, liderazgo para lograr los fines de la Organización y para acompañar y promover la investigación, el análisis y la búsqueda de soluciones a los retos que se le presenten.
- c. Amplio conocimiento del producto, cultivo y negocio.
- d. Espíritu conciliador y facilidad para apoyar la solución de conflictos que surjan entre los actores involucrados en ésta cadena.
- e. Capacidad para mantenerse neutral frente a los intereses dispares de los diferentes agentes y eslabones de la cadena, y para dar un trato ecuánime y equitativo a todos los integrantes de la Organización.
- f. Competencias éticas y habilidades de comunicación para transmitir información, hacer presentaciones con buen manejo del lenguaje oral y escrito para la redacción de los textos.
- g. Capacidad de análisis para promover el análisis crítico, la formulación, ejecución y evaluación de planes de acción.
- h. Habilidad para organizar y coordinar diferentes eventos.

Artículo 40º. FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Secretaría Técnica:

- a. Recibir, organizar, presentar, clasificar, gestionar y custodiar los documentos y la información técnica de la organización así como tramitar la correspondencia.
- b. Vigilar el cumplimiento del reglamento, las decisiones y los Acuerdos del Consejo Nacional de la Cadena.
- c. Elaborar, con las mesas temáticas y/o con los miembros del Comité Asesor propuestas de estudios para potencializar el desarrollo competitivo de la Cadena.
- d. Acopiar, procesar y difundir la información estratégica del subsector entre los miembros del Consejo Nacional, del Consejo Asesor, los Comités departamentales y a la Cadena en general.
- e. Coordinar las actividades de las Mesas Temáticas a nivel Nacional y socializarlas en los departamentos.
- f. Difundir las políticas emanadas del Consejo Nacional entre los Comités departamentales
- g. Realizar el seguimiento y difusión de los programas del Gobierno relacionados con el subsector.
- h. Apoyar el funcionamiento de los Comités departamentales y canalizar sus iniciativas, recomendaciones e informes ante el Consejo Nacional y ante las entidades pertinentes.
- i. Presentar al Consejo Nacional de la Cadena informes escritos o ayudas de memoria de las reuniones relacionadas con su gestión.
- j. Diseñar estrategias que permitan el posicionamiento y la proyección de la imagen institucional del Consejo Nacional de la Cadena a nivel nacional e internacional.
- k. Presentar, semestralmente, al Consejo un informe de la ejecución del Plan Anual de Acción.
- l. Diseñar y presentar a consideración del Consejo Nacional, entre los meses de Noviembre y Diciembre de cada año, la propuesta de Plan de Acción Anual del Consejo Nacional de la Cadena.
- m. Elaborar y divulgar los “Acuerdos” conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de la Cadena.
- n. Citar a las reuniones del Consejo, llevar el libro de actas de las reuniones, guardar el archivo y la memoria institucional del Consejo Nacional.
- o. Y todas las demás funciones afines a la naturaleza de su cargo que le sean asignadas por el Consejo Nacional.

Artículo 41º. NO SON FUNCIONES de la Secretaria Técnica:

- a. Sustituir a los miembros de la organización en la presentación, debate, análisis y conclusiones de los temas de interés para la Cadena.
- b. Tomar decisiones inconsultas en nombre o por cuenta de la Organización de la Cadena.
- c. Sesgar sus actuaciones en favor o en contra de cualquiera de los eslabones o miembros de la Cadena.

Parágrafo 1: Los Comités Departamentales tendrán, a su vez, Secretarías Técnicas con las mismas funciones de la Secretaria Técnica Nacional de la Cadena.

Parágrafo 2: Las Secretarías Técnicas Departamentales deberán trabajar en equipo, y a su vez con la Secretaría Técnica Nacional para apoyar el desarrollo del subsector en general.

Parágrafo 3: Las Secretarías Técnicas Departamentales deberán enviar informes trimestralmente a la Secretaría Nacional, con información actual y detallada de su respectivo Departamento en aspectos como censo área vegetal, creación de empresas o agroindustrias, bases de datos de nuevos actores, nuevos proveedores, seguimiento a proyectos públicos y/o privados, y otros que requiera la organización nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LOS COMITES REGIONALES

Artículo 42°. La representación de los Consejos Regionales ante el Consejo Nacional de la Cadena de la Agroindustria de Aloe vera/Sábila estará en cabeza de los respectivos Secretarios Técnicos Regionales

Artículo 43°. Los Comités Regionales deberán proveer los recursos necesarios para el desplazamiento de sus respectivos Secretarios Técnicos a las reuniones del Consejo Nacional de la Cadena de la Sábila.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO MECANISMOS PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS

Artículo 44°. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se generen entre los integrantes de cualquiera de los eslabones de la Cadena, o entre estos y los miembros del Consejo Nacional serán resueltos mediante el diálogo. Si este no fuera suficiente se recurrirá a un proceso de mediación. El Consejo Nacional de la Cadena podrá crear una Comisión de Conciliación y Arbitramento que se encargará de mediar o solucionar los conflictos diferentes a los de materia comercial que se pudieran presentar entre los representantes de los diferentes eslabones de la Cadena.

Parágrafo 1: Cuando sea necesario el uso de la mediación, los mediadores serán designados por las partes en conflicto, preferiblemente, 3 miembros del Consejo Nacional de la Cadena.

Parágrafo 2: Para investigar, clasificar y penalizar las contravenciones descritas en este Artículo, el Consejo Nacional o Comité Departamental crearán una Comisión de Ética conformado con miembros del Consejo o Comité Departamental con personas ajenas a éstos, de reconocida honestidad y conocedores del sector agropecuario. Todos los procesos permitirán la presentación de descargos por parte del miembro investigado. El oficio correspondiente deberá radicarse en la Coordinación Nacional de la Cadena en un término no mayor a quince (15) días calendario luego de la fecha de comunicación del fallo de la Comisión de Ética. Las decisiones de la Comisión de Ética podrán ser sujetas al recurso de reposición ante el Consejo Nacional de la Cadena.

Artículo 45°. **DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y DE ARBITRAJE:** Con el objeto de dirimir las diferencias que pudieran presentarse entre las integrantes de la Cadena y entre

estos y los miembros del Consejo, por discrepancias respecto a la calidad de su gestión o relativas a los productos proveídos por los miembros de esta Cadena, se constituirán comisiones técnicas y de arbitraje, con expertos en el tema en cuestión y éstos se encargaran de producir los fallos o dictámenes.

Parágrafo 1: Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos y se someterán a la aprobación o rechazo del Consejo Nacional. Además, se constituyen de obligatorio cumplimiento por las partes en conflicto.

Parágrafo 2: Las comisiones técnicas y de arbitraje serán conformadas, en todos los casos, por tres personas designadas directamente por el Consejo Nacional de la Cadena.

Artículo 46°. DE LAS DISPUTAS: En caso de disputa, se recurrirá a las disposiciones legales establecidas en las leyes colombianas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO CONSTITUCION E INCREMENTO DEL PATRIMONIO PRIVADO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CADENA

Artículo 47°. En tanto que la CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DEL ALOE VERA / SABILA no determine su constitución como Persona Jurídica, la Cadena no contará con un patrimonio privado. Los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento y operación serán administrados por una de las entidades que hacen parte del Consejo Nacional de la Cadena quien rendirá cuentas según lo determine el Consejo Nacional.

Artículo 48°. En el momento en que se acuerde constituir la CADENA AGROINDUSTRIAL COLOMBIANA DEL ALOE VERA / SABILA como Persona Jurídica, se requiere modificar este Reglamento para regular lo correspondiente a su patrimonio y para fijar los mecanismos de disolución y liquidación

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DISPOSICIONES SOBRE LA DESTINACION DE LOS BIENES DEL REMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CADENA, UNA VEZ DISUELTA Y LIQUIDADA

Artículo 49°.

Artículo 50°.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES FINALES

Artículo 51°. APLICACIONES ANALÓGICAS: Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de forma analógica según las disposiciones generales sobre Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Asociaciones Agropecuarias y Campesinas.

ARTÍCULO 52°. INFORME ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DE CADENA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 101 de 1993 adicionado por la Ley 811 de 2003, antes del 31 de marzo de cada año la Secretaría Técnica Nacional y las departamentales deben entregar, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, en el que dará cuenta de sus ejecutorias del año que culmina y el plan de acción que planean desarrollar durante el año siguiente.

Dado a los 01 días del mes Septiembre del año 2014. Para constancia y dar legitimidad al presente Reglamento firman la Presidencia del Consejo Nacional y la Coordinación de la Cadena Nacional.

María Elena Ramírez Quintero
Presidente Consejo Nacional
C.C. 31.208.755 de Cali

Ruth Mary Ibarra Guevara
Coordinación Cadena Nacional
C.C.
